**Ref. DIDEH-DEPCADEH-05-2026/CEGV/AC/co-dm**
Guatemala, 20 de enero del 2026

**Respuesta de la Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos a la comunicación recibida del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Desaparición Forzada.**

## I. Antecedentes

La Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos -COPADEH-, recibe oficio identificado como **DIGRIME-DIRDEHU-1804-2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, en el cual trasladan la comunicación recibida en Cancillería del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Desaparición Forzada, con relación a su próximo informe temático sobre: "Las desapariciones forzadas en el contexto de la represión transnacional".

En ese sentido, atendiendo a lo solicitado, la COPADEH realizó las consultas a los entes encargados, es decir el Ministerio de la Defensa, Congreso de la República de Guatemala, Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Oficina Nacional de Prevención de la tortura, de lo cual informaron lo siguiente:

## II. Cuestionario

### 1. ¿Cómo se producen las desapariciones forzadas en el contexto de la represión transnacional y qué personas corren mayor riesgo?

Las desapariciones forzadas en el contexto de la represión transnacional se producen cuando agentes estatales, o personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, privan de libertad a una persona fuera del territorio del Estado de origen, seguido de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a revelar la suerte o el paradero de la víctima, con el propósito de sustraerla de la protección de la ley.

Estas prácticas suelen materializarse mediante detenciones ilegales ejecutadas en cooperación informal entre Estados, entregas extrajudiciales, expulsiones o deportaciones irregulares, uso indebido de mecanismos de cooperación policial o migratoria o bien, operaciones encubiertas de inteligencia más allá de las fronteras nacionales.

La represión transnacional ocurre cuando regímenes autoritarios actúan sobre sus disidentes en el extranjero, mediante amenazas, secuestros, desapariciones o uso indebido de mecanismos legales como Interpol.

En la última década Freedom House reporta 854 ataques con estas características, y los países con mayores frecuencias en este tipo de actos son: China, Rusia, Irán, Turquía, Egipto, y Tajikistan. Sin embargo, en Latinoamérica se reconocen eventos en donde personas cercanas al gobierno de Allende fueran asesinados en Estados Unidos, así mismo personas disidentes del Gobierno de Fidel Castro fueran atacados también en Estados Unidos, posteriormente algunos casos referentes a

Venezuela y más recientemente se han referido ejemplos a ataques en Costa Rica de nicaragüenses que se encontraban en el exilio.

Para Guatemala se ha referido casos de migrantes que se ha denunciado son secuestrados en la ruta hacia Estados Unidos. De estos casos que vienen desde los años setenta hasta muy recientes, se sabe de la participación de los gobiernos en esos atentados y algunos llegaron a ser juzgados, pero en otros hay silencio y temor a la misma denuncia, ya sea por represalias con sus parientes en su país de origen o estar expuestos al hacer esas denuncias.

Las desapariciones forzadas transnacionales en Centroamérica se configuran mediante colaboración de estructuras estatales y redes clandestinas. Las personas más expuestas incluyen defensores de derechos humanos, periodistas en el exilio, migrantes irregulares y grupos minoritarios. Este fenómeno exige respuesta integral y coordinada entre los estados y los organismos regionales e internacionales.

El Ministerio de la Defensa Nacional, refiere que en el ámbito y conocimiento internacional las desapariciones forzadas en represión transnacional se producen principalmente a través de la interacción de grupos de delincuencia común, crimen organizado y vacíos legales en zonas de frontera a menudo en rutas migratorias.

**Personas en situación de riesgo:**

A. Personas en situación de vulnerabilidad niños, mujeres y personas con discapacidad.
B. Defensores de derechos humanos: personas que luchan por la justicia y la libertad.
C. Todo aquel que participa en las diferentes Misiones de Paz de las Naciones Unidas, al momento que se encuentra en proceso de despliegue (viajando de un país a otro), desplegado en el área de misión, encontrándose de comisión o de descanso.

**2. ¿Qué leyes, prácticas nacionales, regionales o internacionales, o acuerdos (bilaterales) contribuyen a tales actos o los previenen?**

Tratados y convenios internacionales vigentes que fundamentan solicitudes de asistencia legal mutua: En materia de Asistencia Jurídica Mutua (MLATs), los tratados bilaterales y multilaterales de los que Guatemala es parte y que fundamentan solicitudes de asistencia legal mutua son los siguientes:

**Bilaterales:**

- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Asistencia Jurídica Mutua. Decreto 52-97 del Congreso de la República.
- Convenio entre la República de Guatemala y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal. Decreto 15-2006 del Congreso de la República.

**Multilaterales:**

- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal. Decreto 53-96 del Congreso de la República.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos con el mismo número de Decreto. Decreto 36-2003 del Congreso de la República.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Decreto 69-90 del Congreso de la República.
- Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Decreto 17-96 del Congreso de la República.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Decreto 03-2012 del Congreso de la República. (Instrucción General 03-2013 MP Guatemala).

Con estos tratados, Guatemala debe fortalecer a la Autoridad central, facilitando el envío y la recepción de MLATs. Generar equipos especializados mixtos entre MP, MINEX, Gobernación, así como instituciones forenses para investigación conjunta trasfronteriza. Mantener una capacitación constante en procedimientos MLAT y cartas rogatorias, así como en estándares internacionales.

Esto permitirá lanzar investigación inmediata tras el reporte de desaparición, incluyendo búsqueda en territorio extranjero. Proteger las cadenas de custodia de pruebas internacionales y asegurar su posterior admisibilidad. Lograr una persecución penal efectiva siguiendo estándares como derechos del imputado, pruebas fehacientes y trasparencia judicial.

Lo recomendable es poder implementar nuevos tratados MLAT con jurisdicción, que la autoridad central tenga indicadores de gestión y adoptar protocolos conjuntos para investigación y judicialización. También implementar asistencia jurídica proactiva a víctimas y sus representantes legales en otros países, donde la INTERPOL es pieza clave en el acceso a la justicia y la erradicación de la impunidad.

**Instrumentos internacionales y acuerdos de cooperación (competencia de aprobación legislativa cuando corresponda) Pertinencia para el Congreso:** por mandato constitucional, el Congreso puede aprobar tratados en los casos previstos y condicionar su adopción a garantías.

*a) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (OEA).*

Por qué previene: consolida obligaciones internacionales de tipificación, investigación y sanción; desde el Congreso, refuerza la necesidad de armonización normativa interna y seguimiento parlamentario para cumplimiento.

*b) La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*

Que establece la prohibición absoluta de esta práctica, obligaciones de prevención, investigación, sanción y cooperación internacional.

desaparición forzada, dotadas recursos suficientes y capacidades técnicas para investigar hechos complejos que involucren a más de un Estado.

Para lograr mecanismos de investigación y enjuiciamiento, se debe contar con Fiscalías especializadas con competencias para investigar desapariciones que involucren actores fuera del territorio nacional. Además de contar con Protocolos de cadena de custodia internacional y cooperación judicial y la capacitación a jueces y fiscales en normativa internacional y cooperación judicial.

Para tener asistencia Jurídica, debe de tenerse activos los tratados de Asistencia con países vecinos y socios estratégicos y tener designados puntos de contacto en Cancillería y Ministerio Público para casos urgentes.

Se puede lograr cooperación internacional y mecanismos preventivos, haciendo la notificación temprana a través de Interpol, con revisión estricta para evitar abusos. Lograr acuerdos bilaterales y regionales para búsqueda y localización de personas desaparecidas, que puede ser en contexto migratorio, pero sin descartar otras posibilidades como de permisos de residencia, Así mismo tener una participación en redes como la Coalición Regional Contra la Trata y mecanismos de la OEA y de la ONU.

Para darle garantías a las víctimas y familiares, es imperativo tener acceso inmediato a asistencia jurídica gratuita y traductores para familiares en el extranjero. Tener protocolos que garanticen una repatriación digna y la protección de testigos y contar con un fondo para reparación integral, incluyendo apoyo psicosocial y económico.

Este cuestionamiento tiene una resonancia temática con la pregunta precedente, en tanto que desde una perspectiva de derecho internacional en consideración del Instituto de la Defensa Pública Penal son cuatro los mecanismos centrales algunos ya existentes y otros que requiere fortalecimiento o desarrollo efectivo:

**1) Cooperación judicial internacional y asistencia jurídica mutua**

Uno de los mecanismos principales es la asistencia jurídica mutua en materia penal, que permite a los Estados intercambiar pruebas, ejecutar diligencias de investigación, localizar personas, identificar responsables y asegurar la comparecencia de testigos.

Con la incorporación de un enfoque de derechos humanos, se garantiza que la cooperación no se limite a fines punitivos, sino que priorice la búsqueda de la persona desaparecida, el acceso a la verdad, la protección de las víctimas y de sus familiares, que los procesos de búsqueda sean eficaces y se fijen parámetros de defensa del derecho humano a la libertad y a la justicia, en la cual se promueva el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en pro de la dignidad humana.

Sin embargo, en casos de desapariciones forzadas transnacionales, este mecanismo debe fortalecerse para responder al acatamiento de las garantías procesales, constitucionales y convencionales, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos permitiendo un debido proceso y el uso de las vías impugnativas.

Los Estados en conjunto deben contribuir con recursos y alertas para la búsqueda de personas desaparecidas.

**2) Jurisdicción universal y extraterritorial**

La jurisdicción universal se presenta como un mecanismo determinante para el enjuiciamiento de las desapariciones forzadas cuando el Estado directamente responsable no investiga ni sanciona los hechos. En tanto la desaparición forzada es concebida como un crimen de carácter continuo y, en determinados supuestos, como crimen de lesa humanidad, se habilita la posibilidad de que otros Estados ejerzan jurisdicción sin que sea determinante el lugar de comisión, ni la nacionalidad de las víctimas o de los presuntos responsables. Bajo esta lógica, la jurisdicción universal opera como una vía para evitar que la inacción estatal, o la falta de persecución penal efectiva, consoliden escenarios de impunidad.

Este enfoque adquiere especial relevancia en contextos transnacionales, en los cuales los presuntos responsables pueden encontrarse fuera del país donde ocurrieron los hechos o cuando el Estado territorial carece de voluntad o capacidad para investigar, aun siendo de conocimiento la ausencia de investigación. En consecuencia, se enfatiza el deber estatal de garantizar que las autoridades de turno actúen respetando los derechos humanos y se abstengan de ejecutar prácticas violatorias, particularmente frente a conductas tan graves como las desapariciones forzadas.

**3) Mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos**

Los mecanismos internacionales de protección, particularmente los procedimientos especiales y órganos de tratados de Naciones Unidas, constituyen herramientas esenciales para la atención de desapariciones forzadas, incluyendo aquellas con componentes transnacionales. Entre estos, se destaca el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, por su capacidad para activar acciones urgentes, requerir información oficial y mantener seguimiento de los casos, favoreciendo una respuesta internacional cuando existen obstáculos internos para la investigación o para la determinación del paradero de las personas desaparecidas.

A nivel regional, los sistemas de protección —como el sistema interamericano— permiten el conocimiento de casos, la adopción de medidas cautelares y la emisión de decisiones que obligan a los Estados a investigar, sancionar y reparar.

**4) Protocolos especializados de investigación conjunta y registros internacionales**

Se plantea como necesario establecer o fortalecer protocolos obligatorios de investigación conjunta entre Estados cuando una desaparición forzada involucra más de una jurisdicción. Dichos protocolos deben contemplar reglas claras para el intercambio de información, la preservación de evidencia, el acceso a archivos y la coordinación operativa entre fiscalías y tribunales, a fin de evitar dilaciones o vacíos competenciales que favorezcan la impunidad. En contextos transfronterizos, la ausencia de mecanismos estandarizados de cooperación puede traducirse en fragmentación institucional y pérdida de información crítica, por lo que la definición de procedimientos comunes se considera un componente esencial de eficacia investigativa.

Asimismo, se subraya la importancia de avanzar en registros nacionales e internacionales de personas privadas de libertad que sean accesibles, actualizados y verificables, permitiendo que familiares, defensores y autoridades conozcan el paradero de las personas y prevengan la ocultación propia de la desaparición forzada.

Por último, en relación con la interrogante planteada y a manera de recomendación, debe considerarse que la efectividad de la investigación y el enjuiciamiento en los casos de desaparición forzada de carácter transnacional depende no solo de la existencia de marcos jurídicos adecuados,

sino también de la voluntad política, de una coordinación interinstitucional efectiva y de la centralidad de los derechos de las víctimas, garantizando en todo momento el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.

**4. ¿Qué medidas deben adoptar los Estados para garantizar la protección efectiva, la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas y sus familiares?**

En primer término, los Estados deben implementar medidas preventivas orientadas a garantizar que toda privación de libertad se realice estrictamente conforme a la ley, bajo control judicial inmediato y mediante la existencia de registros oficiales completos, accesibles y verificables, a fin de eliminar las condiciones que posibilitan la comisión de desapariciones forzadas, especialmente en contextos de carácter transnacional.

Complementariamente, en el ámbito de la prevención, resulta indispensable establecer programas permanentes de capacitación dirigidos a autoridades migratorias y policiales sobre los riesgos asociados a la desaparición forzada transnacional, así como la activación de protocolos específicos en fronteras y aeropuertos para la identificación temprana de potenciales víctimas, y la regulación del uso de tecnologías y sistemas de vigilancia, con el objeto de prevenir abusos y garantizar el respeto a los derechos humanos.

Este sentido preventivo engloba un accionar estatal en la creación y habilitación de protocolos de búsqueda que se activen desde la denuncia con coordinación entre policía Nacional, Ministerio Público y Cancillería, en el mismo protocolo se debe contemplar medidas cautelares para familiares y testigos, incluyendo protección física y asistencia psicosocial; acceso gratuito para asistencia jurídica para víctimas y familiares, con interpretes cuando sea necesario. Además, albergues seguros para personas en riesgo.

Para garantizar el derecho a la verdad, es necesario contar con registros interoperables de personas desaparecidas, debidamente articulados con bases de datos regionales, que permitan el cruce oportuno y eficaz de información. Asimismo, resulta fundamental promover la creación de comisiones de investigación independientes, con participación de la sociedad civil y de organismos internacionales, que fortalezcan la credibilidad y la imparcialidad de las indagaciones. En este marco, los Estados deben asegurar la transparencia mediante la publicación de información relativa a los casos, los avances en las investigaciones y los niveles de cooperación internacional alcanzados.

De igual forma, los Estados deben garantizar el derecho a la verdad tanto en su dimensión individual, vinculada al esclarecimiento de lo ocurrido a cada víctima y a sus familiares, como en su dimensión colectiva, relacionada con el conocimiento público de los patrones, estructuras y responsabilidades institucionales que hicieron posible la comisión de desapariciones forzadas. Este enfoque integral contribuye no solo al reconocimiento de las víctimas, sino también a la prevención de la repetición de estas graves violaciones a los derechos humanos.

La reparación integral deberá tener una compensación económica y acceso a servicios médicos, psicológicos y educativos, para garantizar la no repetición se incluyen sanciones a funcionarios responsables y cuando sea necesario las reformas institucionales.

**5. ¿Cómo pueden las organizaciones internacionales como la INTERPOL reforzar las salvaguardias contra el uso indebido de sus mecanismos?**

Guatemala es país miembro de INTERPOL desde 1949; su mandato y ámbito de acción consisten en promover, dentro del marco de las leyes de los distintos Estados y con respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca entre las autoridades de policía criminal, así como establecer y desarrollar todas las instituciones que contribuyan de manera eficaz a la prevención y represión de las infracciones de derecho común.

No obstante, dada la naturaleza de sus herramientas, resulta indispensable reforzar salvaguardias efectivas para evitar su uso indebido en contextos de represión transnacional que puedan derivar en detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas.

El propio artículo 3 del Estatuto de Interpol, refiere que está estrictamente prohibido a la Organización intervenir o realizar actividades de carácter político, militar, religioso o racial." Con este principio deja clara cuál puede ser su rol y no dar atención a ese uso indebido, pero lo mismo ocurre con perseguir disidentes o víctimas. De hecho, la Interpol hace referencia a las Notificaciones Rojas que pueden ser usados por gobiernos autoritarios para perseguir a disidentes, críticos o periodistas en el extranjero con las graves consecuencias de detenciones arbitrarias y restricciones de movilidad Tiene que evitarse que denuncias sea manipuladas y se garantice el debido proceso.

En la contextualización de las salvaguardas, debe primar un enfoque preventivo como elemento *sine qua non* para su accionar. En ese sentido, se propone la adopción no solo de los principios rectores de la INTERPOL, como el ya citado artículo 3 de su Estatuto, establezca parámetros de independencia, imparcialidad y estabilidad de las autoridades judiciales, que garanticen el debido proceso y todas las garantías de derecho nacional e internacional, como pilar fundamental para la protección de los derechos humanos. A su vez, la implementación de medidas orientadas al fortalecimiento de los controles previos y posteriores. Estas deben incluir una evaluación estricta en materia de derechos humanos antes de la emisión o difusión de notificaciones, especialmente cuando las personas solicitadas sean defensoras de derechos humanos, periodistas, personas opositoras políticas, solicitantes de asilo o personas refugiadas; una revisión basada en criterios claros sobre el riesgo de desaparición forzada, tortura o persecución política; y la suspensión inmediata de las notificaciones cuando existan indicios fundados de que su ejecución podría facilitar violaciones graves a los derechos humanos.

Finalmente, el fortalecimiento de estas salvaguardias requiere una cooperación activa y estructurada con organismos internacionales de derechos humanos, la adopción de políticas de transparencia institucional y la capacitación permanente del personal encargado de la gestión de los sistemas de cooperación policial. Todo ello resulta esencial para evitar que los mecanismos internacionales destinados a combatir la criminalidad transnacional sean instrumentalizados como herramientas de persecución, detención arbitraria o desaparición forzada, y para asegurar que la cooperación policial internacional se desarrolle en estricto apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y protección de la dignidad humana.

**6. ¿Existen ejemplos positivos de cooperación nacional o internacional que hayan prevenido o abordado eficazmente las desapariciones forzadas en un contexto transnacional?**

Existen ejemplos positivos de cooperación nacional e internacional que han demostrado ser eficaces para prevenir, investigar y abordar las desapariciones forzadas en contextos transnacionales, particularmente cuando dicha cooperación se ha sustentado en el respeto al derecho internacional de los derechos humanos y en el principio de debida diligencia reforzada. A nivel internacional, destacan las acciones urgentes y comunicaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, las cuales han permitido, en diversos casos, la localización con vida de personas, la clarificación de su paradero y la adopción de medidas inmediatas de protección, mediante la coordinación efectiva entre Estados y la activación de canales diplomáticos e institucionales. Desde una perspectiva nacional con proyección internacional, se identifican buenas prácticas como la creación y fortalecimiento de fiscalías o unidades especializadas en derechos humanos, que mantienen canales formales de cooperación judicial internacional y priorizan un enfoque de búsqueda en vida.

De igual forma, el establecimiento de registros nacionales de personas detenidas y desaparecidas, interoperables con otros sistemas regionales o internacionales, ha permitido generar alertas tempranas, asegurar la trazabilidad de la privación de libertad y reducir los márgenes de ocultamiento que caracterizan a la desaparición forzada. En este ámbito, resulta igualmente relevante la labor desarrollada por los Mecanismos Nacionales de Prevención, en particular la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, que mediante la documentación de patrones de riesgo, la formulación de recomendaciones y la cooperación constante con organismos internacionales, ha contribuido al fortalecimiento de las salvaguardas preventivas y al abordaje estructural de factores que pueden derivar en desapariciones forzadas, incluso en escenarios de carácter transnacional.

Por otro lado, se han registrado experiencias positivas de cooperación forense internacional, basadas en el intercambio de información, la asistencia técnica especializada y la conformación de equipos multidisciplinarios, que han permitido la identificación de personas desaparecidas y la restitución digna de restos a sus familiares. Estas prácticas han fortalecido de manera significativa el derecho a la verdad y las medidas de reparación, al tiempo que refuerzan la confianza entre Estados y consolidan estándares técnicos comunes en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Finalmente, se destacan decisiones adoptadas por autoridades judiciales y administrativas nacionales que han denegado solicitudes de extradición, expulsión o deportación cuando existía un riesgo fundado de desaparición forzada, reafirmando la vigencia del principio de no devolución. En conjunto, estos ejemplos evidencian que la cooperación nacional e internacional, cuando se estructura sobre bases normativas claras, controles judiciales efectivos y un enfoque centrado en las víctimas, no solo permite abordar de manera eficaz las desapariciones forzadas en contextos transnacionales, sino que constituye una herramienta indispensable para su prevención, la garantía del acceso a la justicia y el fortalecimiento del Estado de derecho a nivel interno e internacional.

**Lcda. Ana Lucía Campos Meléndez**
Jefe de Divulgación y Fomento de
Derechos Humanos y Políticas Públicas
- COPADEH -

**Carlos Enmanuel Guzmán Valdéz**
**Director de Vigilancia y Promoción de**
**Derechos Humanos**
**-COPADEH-**

DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DIDEH
COPADEH